

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATO No. DM-0003A06-2019	
	OBRA PÚBLICA: REALIZACIÓN DE PROPUESTAS CONCEPTUALES Y RENDERS FOTORREALISTAS PARA EL MERCADO TERÁN , AGUASCALIENTES Mpio.	CONTRATISTA: SANCHEZ LÓPEZ, ALBERTO, ARQ.
	ÁREA RESPONSABLE: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	
	SERVICIO DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR: ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL No. ADE-002-2019 PAQ. 07	

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO ALZADO

Para la prestación de servicio para la ejecución de obra pública, en base a precios alzados, que celebran por una parte el **Municipio Aguascalientes**, representado por la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel**, Presidenta Municipal de Aguascalientes, **Lic. Luis Alberto Rivera Vargas**, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento, **Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez**, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, **Ing. Alfredo Martín Cervantes García**, Secretario de Finanzas Públicas Municipales y **Marco Antonio Licón Dávila**, Secretario de Obras Públicas Municipales, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Municipio**" y por otra parte a **SANCHEZ LÓPEZ, ALBERTO, ARQ.**, en su carácter de persona física a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser una Institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Así mismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
2. La **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel**, resultó electa Presidenta Municipal de Aguascalientes, según constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha **ocho de junio del 2016**, y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha **26 de Diciembre del año 2016, número 52 tercera sección**, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, quien de conformidad con el **artículo 66, párrafo cuarto**, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultada para Presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente. Que las facultades de la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel**, en su calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes, derivan de lo dispuesto en el numeral **38** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, cuya **fracción XVII** la faculta para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y convenios necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales, en

relación con el primer párrafo del **artículo 98** del Código Municipal de Aguascalientes, dispositivo normativo que establece que el trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Aguascalientes, corresponde originalmente al Presidente Municipal.

3. Que el **Lic. Luis Alberto Rivera Vargas**, resultó electo primer Síndico 1 propietario del Municipio de Aguascalientes según constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha **ocho de junio de dos mil dieciséis**, de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis**, número **cincuenta y dos, tercera sección**, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, fue designado Síndico Procurador en Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de Aguascalientes, de fecha **dos de enero de dos mil diecisiete**, quien está facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los Artículos **sesenta y seis, sesenta y siete** de la **Constitución Política** del **Estado de Aguascalientes, diecisiete, cuarenta y dos, fracciones tercera, cuarta y décimo octava**, de la **Ley Municipal** para el **Estado de Aguascalientes** y **diecisiete** del **Código Municipal de Aguascalientes**.
4. Que el **Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez**, fue designado Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno, en sesión ordinaria de Cabildo del **Municipio de Aguascalientes** celebrada en fecha **nueve de marzo del año dos mil dieciocho** y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la **fracción V del artículo 120** de la **Ley Municipal** para el **Estado de Aguascalientes**, y del **artículo 107 fracción VIII y X del Código Municipal de Aguascalientes**.
5. Que el **Ing. Alfredo Martín Cervantes García**, fue designado Secretario de Finanzas Públicas Municipales, el día **02 de Enero del año 2017** en sesión Extraordinaria de Cabildo, nombramiento que fue publicado en el periódico oficial del estado No. 2 de fecha **nueve de Enero del año dos mil diecisiete**, en la tercera sección del tomo **LXXX**, y que dentro de sus facultades se encuentra la de Administrar las Finanzas Públicas y Hacienda Municipal entre otras, de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 121** de la citada Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en aplicación armónica con la totalidad de fracciones que conforman el numeral **108** del Código Municipal de Aguascalientes. El Secretario de Finanzas Públicas Municipales sólo firma por la cantidad de la suficiencia presupuestal.
6. Que la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel**, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo **XV** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en el Título segundo del Capítulo segundo del Código Municipal de Aguascalientes, de manera específica en su **artículo 98**, designó a **Marco Antonio Licón Dávila**, como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, otorgándole las facultades referidas de acuerdo al **artículo 109** del Código Municipal para ejercerlas a partir del día **dos de Enero del año de 2017**.
7. Que señalan como su domicilio legal el ubicado en la Plaza de la Patria esquina con la Calle Colón, Sin Número, Zona Centro, de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
8. Quienes en representación del H. Ayuntamiento de Aguascalientes manifiestan su voluntad para contratarse y obligarse en los términos del presente documento.
9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la **Secretaría de Finanzas Públicas Municipales**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en el oficio de

autorización No. **2019-PDM-0003-DM-01-001** de fecha **30 de Enero del 2019** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículos 26 y 47** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** cuyas siglas son **(LOPSREA)** y su reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL**
 Programa: **DM - DESARROLLO MUNICIPAL**
 Sub-programa: **01 – ESTUDIOS Y PROYECTOS**
 Obra: **DM-0003A06-2019 – ESTUDIOS, PROYECTOS Y PERITOS**
 Localidad: **AGUASCALIENTES Mpio.**

10. Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO AGUASCALIENTES**, con **R.F.C. MAG-771212-4D6**, y que tiene establecido su domicilio en **Plaza de la Patria y calle Colón SN, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.**
11. Que la adjudicación del presente contrato se realizó por: Haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"El Municipio"**, de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 26 y 47** de la **LOPSREA**. Una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL No. ADE-002-2019 PAQ. 07** con fecha de fallo y adjudicación: **12 de Febrero del 2019**.

"El Contratista" declara:

12. Que **SANCHEZ LÓPEZ, ALBERTO, ARQ.**, en su carácter de Persona Física, el cual se identifica plenamente con Credencial de Elector para Votar emitido (a) por el Instituto Federal Electoral con **No. 0075055107088**, su registro en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el **No. R.F.C. SALA770111KL3**, y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el **No. 206**.
13. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige el servicio contratado y el sujeto de la Ley.
14. **"El Contratista"**, señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la:
15. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la **LOPSREA** y su **Reglamento**, los alcances de los términos de referencia, la información adicional entregada por la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes**, las condiciones climatológicas, topográficas en donde se llevará o desarrollará el objeto del Contrato, en que se consigna el programa de avance físico y financiero, de manera gráfica donde se representan cada una de las partidas y su costo por semana así como su totalidad, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente contrato, **Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal y el Reglamento de Construcciones**, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos. Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en las siguientes:

Cláusulas

Primera Objeto del contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", lo siguiente: **REALIZACIÓN DE PROPUESTAS CONCEPTUALES Y RENDERS FOTORREALISTAS PARA EL MERCADO TERÁN, AGUASCALIENTES Mpio.** De acuerdo a especificaciones, conceptos y precios del proyecto de los

3 de 9

catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos Normas de Construcción de Obra Pública Vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas. En cumplimiento a la normatividad aplicable, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deberán ejecutar, se acompañan como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, Normas Generales de Construcción, especificaciones particulares de la obra, programas, presupuestos correspondientes y las bases de licitación, concentradas en el expediente unitario que está resguardada en la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Segunda Monto del contrato.- El monto del presente contrato es de: **\$94,827.59 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.), más \$15,172.41 (QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.),** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de: **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior en virtud al servicio que se le está contratando, cabe hacer mención en que en caso de ser necesario realizar ampliación en tiempo por causas no imputables al "El Contratista" y éste con lleve al incremento de volúmenes con respecto al propuesto en su desglose de partidas, estas acciones se deberán de realizar sin cargo alguno para la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes.**

Tercera Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato al día siguiente de la firma del presente contando "El Contratista" con un plazo máximo de: **30(Treinta)** días naturales o hasta la conclusión de los trabajos o servicios para las obras objeto de este contrato y/o de conformidad con el programa que se menciona en la Cláusula Cuarta de este contrato o en base al Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Cuarta Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar el programa de ejecución de los trabajos del catálogo anexo.

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. En este caso, la organización y dirección de los trabajos objeto de este contrato, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta, de los riesgos inherentes a ellos, serán a cargo de "El Contratista". Además preparará y someterá a aprobación de "El Municipio" los planes y programas de ejecución respectivos.

Quinta Anticipo.- Para el Inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" No otorgará anticipo.

Sexta Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "El Contratista" firma en este acto **un Pagaré expedido por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes por el 10% (diez por ciento),** del importe del contrato, a favor de la **Secretaría de Finanzas Públicas Municipales,** este Pagaré estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 54 de la LOPSREA.**

Séptima Garantía de calidad (o de vicios ocultos) Concluido los trabajos, no obstante su recepción formal "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir "El Contratista", así mismo en este acto "El Contratista" firma en este acto **un Pagaré**

expedido por la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes por el 10% (diez por ciento)**, del importe del contrato, a favor de la **Secretaría de Finanzas Públicas Municipales**, este Pagaré estará vigente a más tardar a la firma del acta de entrega-recepción financiera de los trabajos, hasta un plazo de **12 (doce)** meses posteriores a dicha acta de recepción. La Garantía referida en la presente cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de la prestación de servicios ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir **"El Contratista"**. Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72 de la LOPSREA**, quedarán a salvo los derechos de **"El Municipio"** a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Octava Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de los servicios del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al **100% (Cien por ciento)**. Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato. Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (quince)** días naturales y sin exceder el plazo de acuerdo al **Artículo 143 del Reglamento de la LOPSREA** y serán presentadas por **"El Contratista"**, de en la forma como lo indica el **Artículo 144 del Reglamento de la LOPSREA** siendo acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotos y reportes de calidad correspondientes de los mismos. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación. Para la entrega de la estimación finiquito **"El Contratista"** cuenta con **10 (Diez)** días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, **"El Municipio"** procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de 48 hrs. A partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura. En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, **"El Municipio"** se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual.

Novena Deducciones.- **"El Contratista"** acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El **0.1% (cero punto uno por ciento)** de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 58 de la LOPSREA y Artículo 124 del RLOPSREA. Desglosado de la siguiente manera:

El **0.06% (cero punto cero seis por ciento)** de retención para el Colegio de Ingenieros Civiles.

El **0.025% (cero punto cero, veinticinco por ciento)** de retención para el Colegio de Arquitectos.

El **0.01% (cero punto cero, uno por ciento)** de retención para el Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas.

El **0.005% (cero punto cero, cero, cinco por ciento)** de retención para el Colegio de Urbanistas.

El **0.2% (cero punto dos por ciento)** por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 58 de la LOPSREA y Artículo 124 del RLOPSREA.

El **0.2% (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de **"El Contratista"** de acuerdo al Artículo 58 de la LOPSREA y Artículo 124 del RLOPSREA.

El **0.5% (cero punto cinco por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 58 de la **LOPSREA** y Artículo 124 del **RLOPSREA**.

Décima Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la **LOPSREA** y en específico el artículo **71** de referida Ley.

Décima

Primera "El Municipio" recibirá los trabajos de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de los trabajos, es el siguiente: Una vez terminados los trabajos **"El Contratista"**, en un plazo máximo de **5 (cinco)** días dará aviso por escrito a **"El Municipio"** a efecto de que en un plazo de **10 (diez)** días hábiles, previa verificación de la ejecución de los mismos y a satisfacción de **"El Municipio"** se procederá al levantamiento de una acta para hacer constar la terminación, entrega y recepción del(os) trabajo(s) o señalará por escrito los motivos por los que **NO** se reciben dichos trabajos. **"El Municipio"**, se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial.- **"El Municipio"** podrá recibir en los casos que más adelante se indican, parte de los trabajos y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de **"El Contratista"** el acta correspondiente.

1.-Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de **"El Municipio"**, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.-Cuando **"El Municipio"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.

3.-Cuando **"El Municipio"** de por terminado anticipadamente el contrato, en este caso los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

4.-Cuando se rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio de **"El Municipio"**, que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por **"El Contratista"**.

5.-Cuando sea necesario rescindir el contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Décima

Segunda Relaciones laborales.- **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a **"El Municipio"** de cualquier obligación al respecto. **"El Contratista"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"** en relación con los trabajos del contrato.

Décima

Tercera Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de **"El Municipio"**, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Décima

Cuarta Penas convencionales por incumplimiento del programa: Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución del servicio en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta los servicios objeto de este contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que el servicio mal ejecutado según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance del servicio ejecutado y reconocido semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato.

De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista". El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: En el caso de que "El Contratista" no concluya el servicio encomendado en el plazo convenido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional, a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 %** (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1%** (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. del servicio realmente ejecutado y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato. Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 69 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y el **Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**. "El prestador de Servicios" acepta que, en cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en el servicio o en la documentación relativa.

En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a **"El Contratista"**, ya que en tal evento **"El Municipio"**, autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente **"El Contratista"** a **"El Municipio"**. **"El Contratista"** tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución del servicio en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de **"El Municipio"**.

Décima

Quinta Suspensión Temporal del Contrato.- **"El Municipio"** podrá suspender temporalmente, en todo o parte de los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas, ajenas o por razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del presente. El mismo podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima

Sexta Terminación anticipada y Rescisión administrativa del contrato.- **"El Municipio"** podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato por causas de interés general conforme a lo dispuesto en el **Artículo 68** de la **LOPSREA**. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la **LOPSREA** y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidades para **"El Municipio"**, además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo de acuerdo al **Artículo 69 BIS** de la **LOPSREA** y demás relativos.

Décima

Séptima Normatividad aplicable.- Las partes se obligan y se sujetan al presente convenio estrictamente para la ejecución del servicio, objeto del multicitado convenio, de igual forma a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **LOPSREA** y su **Reglamento**, además Normas y Disposiciones Administrativas, aquellas Legislaciones del Ámbito Local que resulten aplicables.

Décima

Octava Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes convienen que la jurisdicción que servirá para dirimir cualquier asunto relacionado con el presente, serán única y exclusivamente los Tribunales de la capital del Estado de Aguascalientes correspondientes, por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Decima

Novena Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO ALZADO**, no existe dolo ni mala fe de las partes, y que suscriben el presente con pleno conocimiento de su contenido y de derechos y obligaciones a los cuales se han sometido.

El presente Contrato se firma en original el día **21 de Febrero del 2019.**

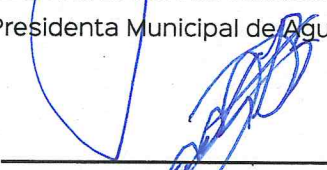
Por "**El Municipio**"



Lic. María Teresa Jiménez Esquivel
Presidenta Municipal de Aguascalientes



Lic. Luis Alberto Rivera Vargas
Síndico Procurador del H. Ayuntamiento



Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez
Secretario H. Ayuntamiento y Director
General de Gobierno

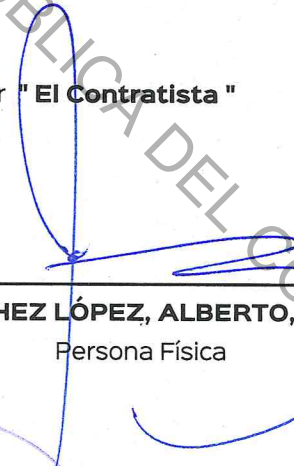


Ing. Alfredo Martín Cervantes García
Secretario de Finanzas Públicas Municipales



Marco Antonio Licón Dávila
Secretario de Obras Públicas

por "**El Contratista**"



SANCHEZ LÓPEZ, ALBERTO, ARQ.
Persona Física

Testigos



Arq. Carlos Gabriel Gaitán Mercado
Director de Costos y Licitación de Obra



Tec. Adrián Rosales Medina
Jefe de Departamento de Licitación y Control de Obra